CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

SEFIN

Elementos básicos para una discusión en materia de Federalismo Fiscal

Octubre, 2016.

Contenido

1. Evolución de los Ingresos Locales.

2. Evolución de los Ingresos Federales.

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Introducción

Potestades Tributarias de las Entidades Federativas

- Las potestades tributarias de las Entidades Federativas, representan **sólo el 1.5%** de la Recaudación Federal Participable (RFP) y la recaudación de Impuestos y Derechos locales **sólo el 9.4%** de la RFP.

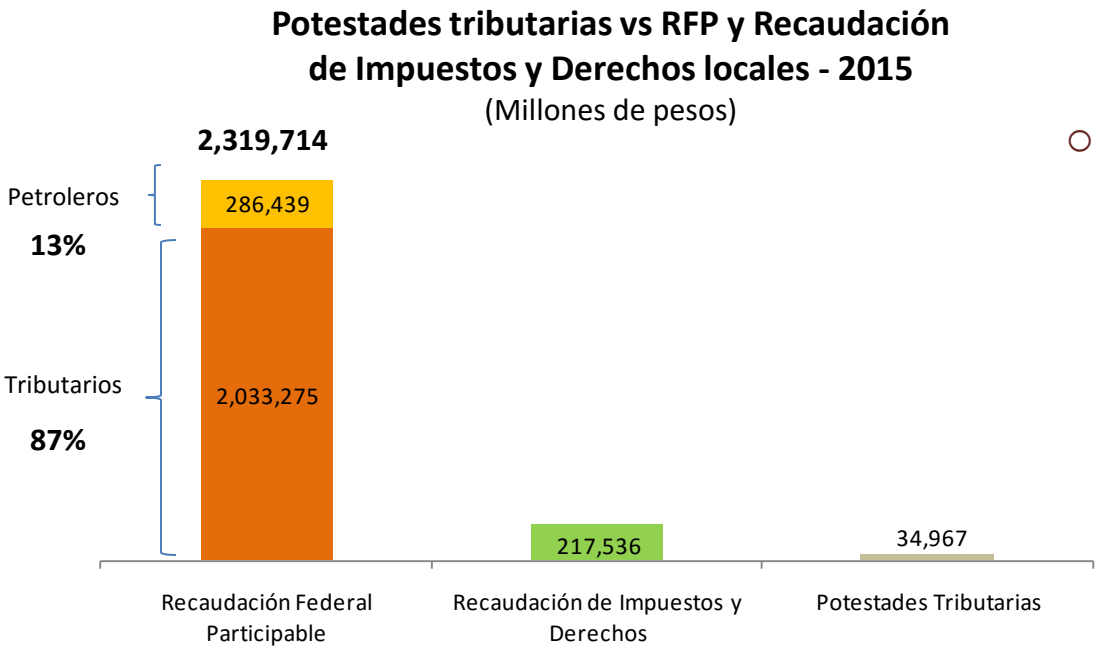

- Este nivel de potencial recaudatorio en las Potestades Tributarias de las Entidades Federativas, se explica por:
  - ✓ Las Entidades Federativas poseen control sobre impuestos de base muy reducida.

<u>Potestades Tributarias</u>:
IEPS combustibles, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, otros)

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Introducción

Composición de la RFP

- Los principales componentes de la RFP, son el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y los recursos transferidos desde el Fondo Mexicano del Petróleo (componente petrolero).

- No obstante lo anterior, la aportación del **componente petrolero** de la RFP ha disminuido de manera considerable en los últimos años, a raíz de la disminución de los precios del petróleo.

Composición de la RFP 2014 vs 2016
(Porcentajes)

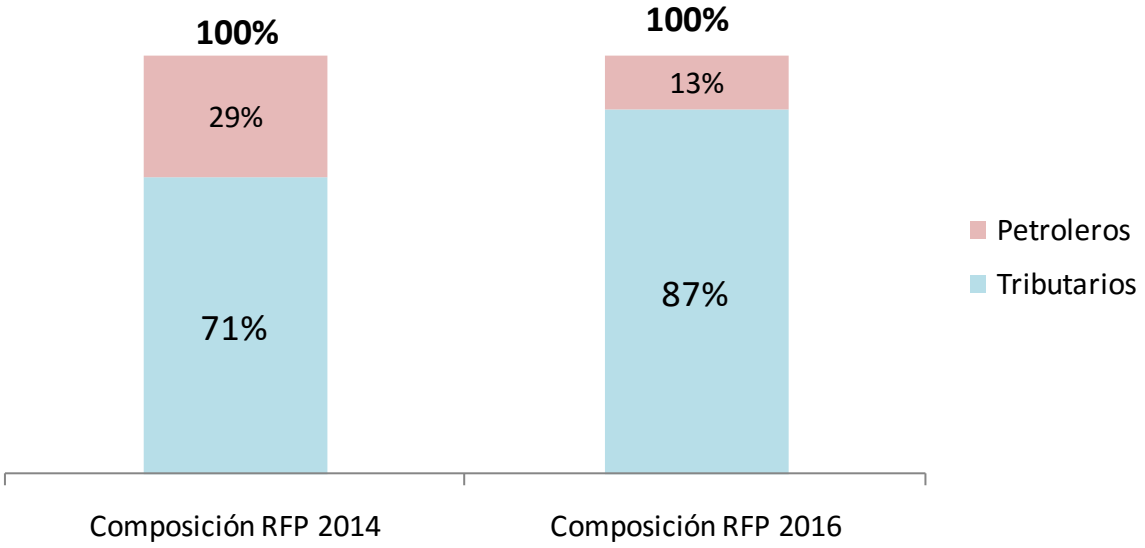

Introducción

Pacto Fiscal existente

- De esta manera, las Entidades Federativas presentan una elevada dependencia de los ingresos federales.

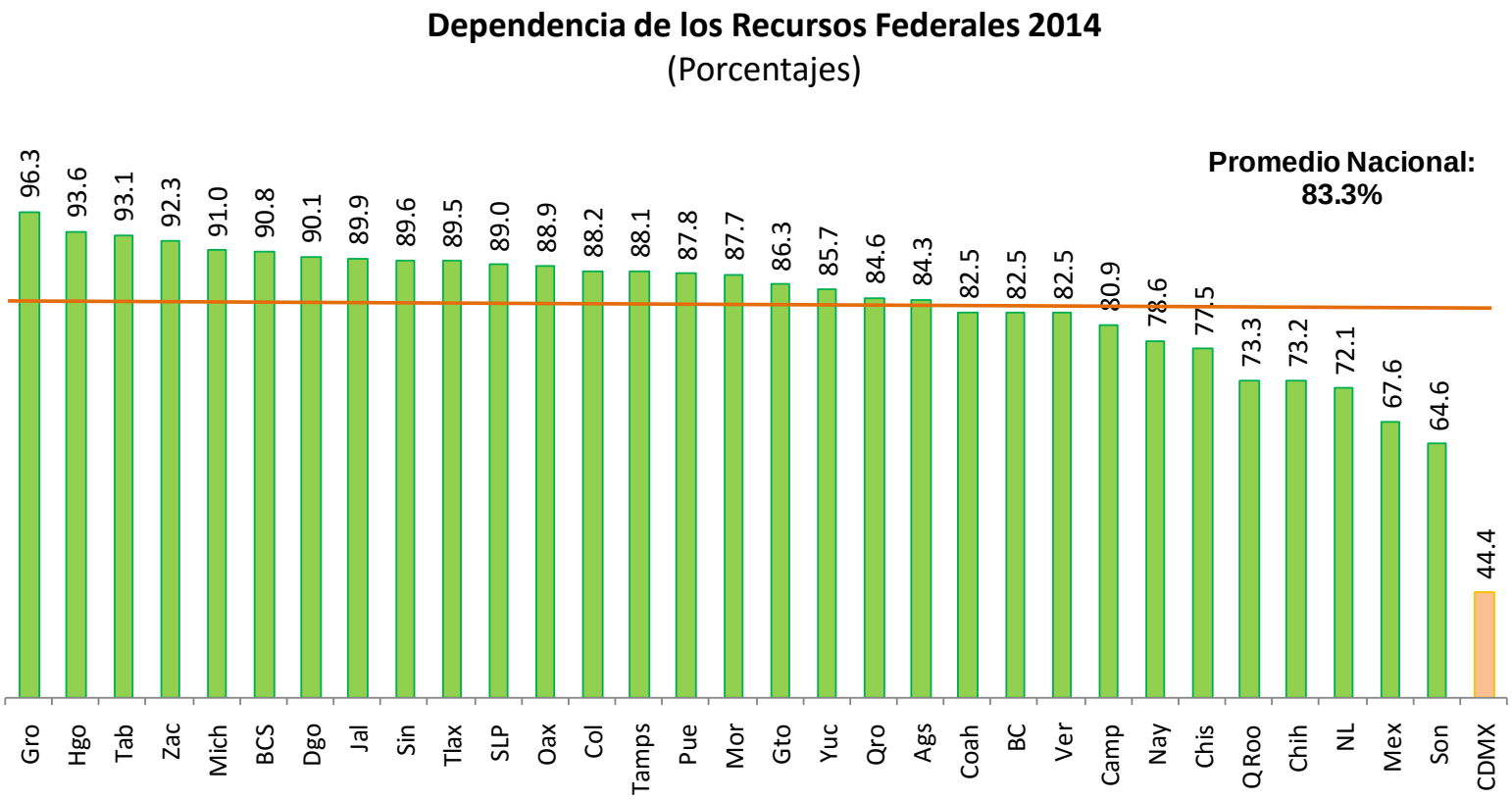

Contenido

1. Evolución de los Ingresos Locales.

2. Evolución de los Ingresos Federales.

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Introducción

Evolución de los Ingresos Federales

- Los ingresos federales, por concepto de Participaciones y Transferencias Federales se han estancado en términos reales.

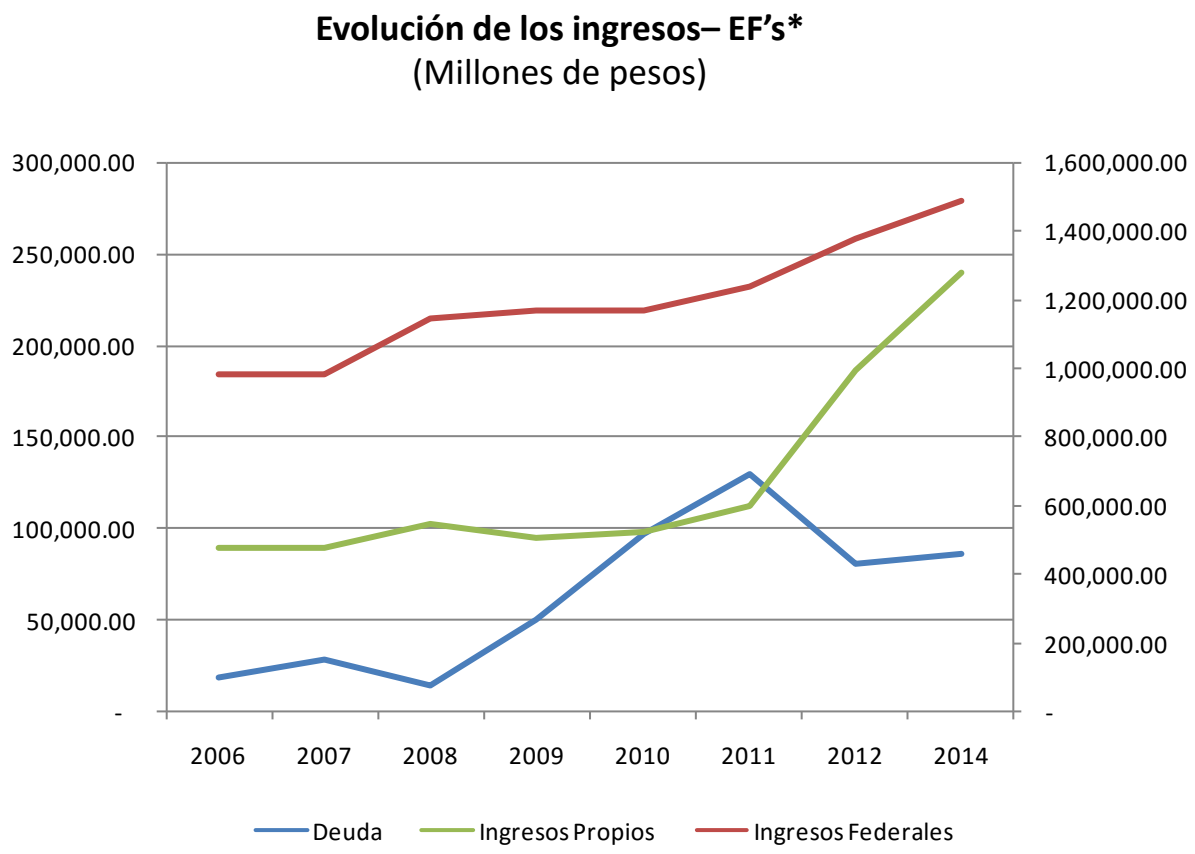

Introducción

Composición de la RFP

Principales componentes de la Recaudación Federal Participable
(millones de pesos)

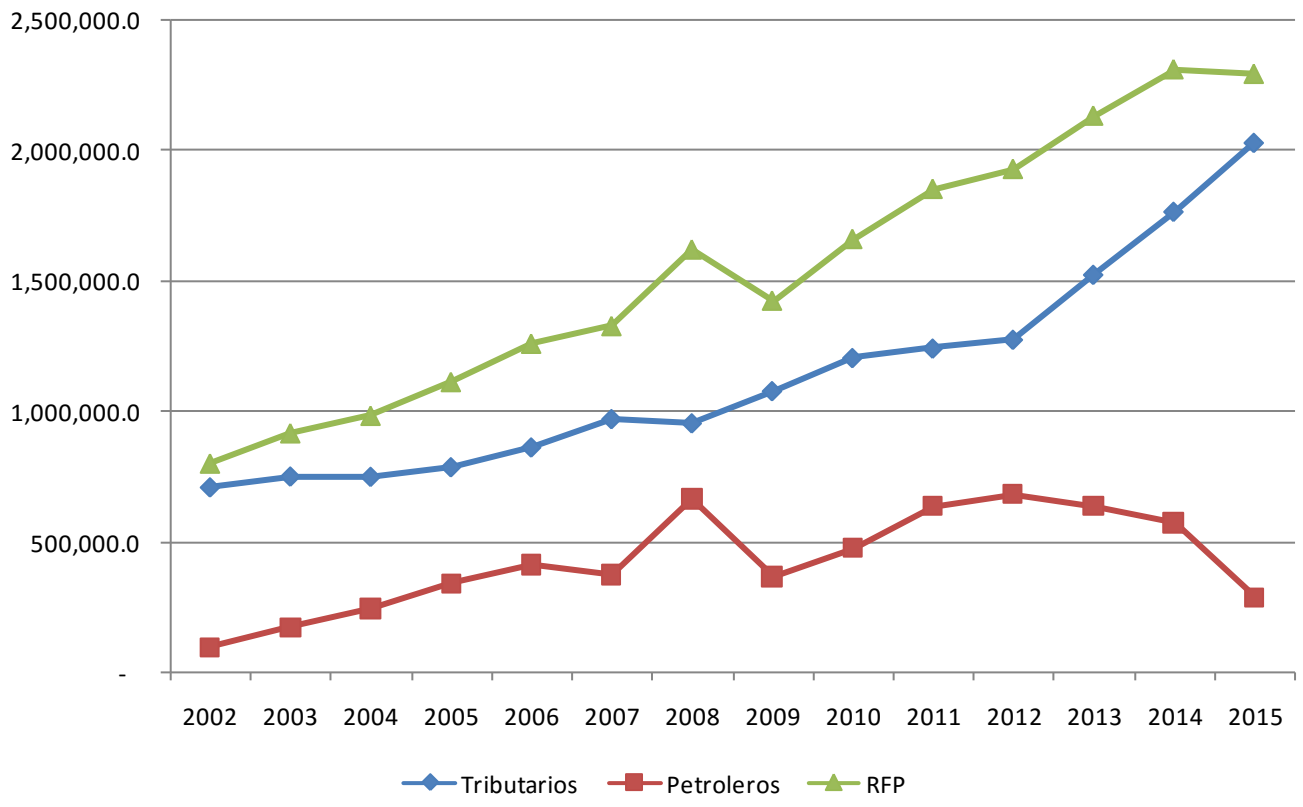

Introducción

Composición de la RFP

- Los ingresos petroleros que se destinan a la RFP son altamente inestables en comparación a los ingresos tributarios.

Tasa de crecimiento de los componentes de la Recaudación Federal Participable
(Porcentajes, 2015=100)

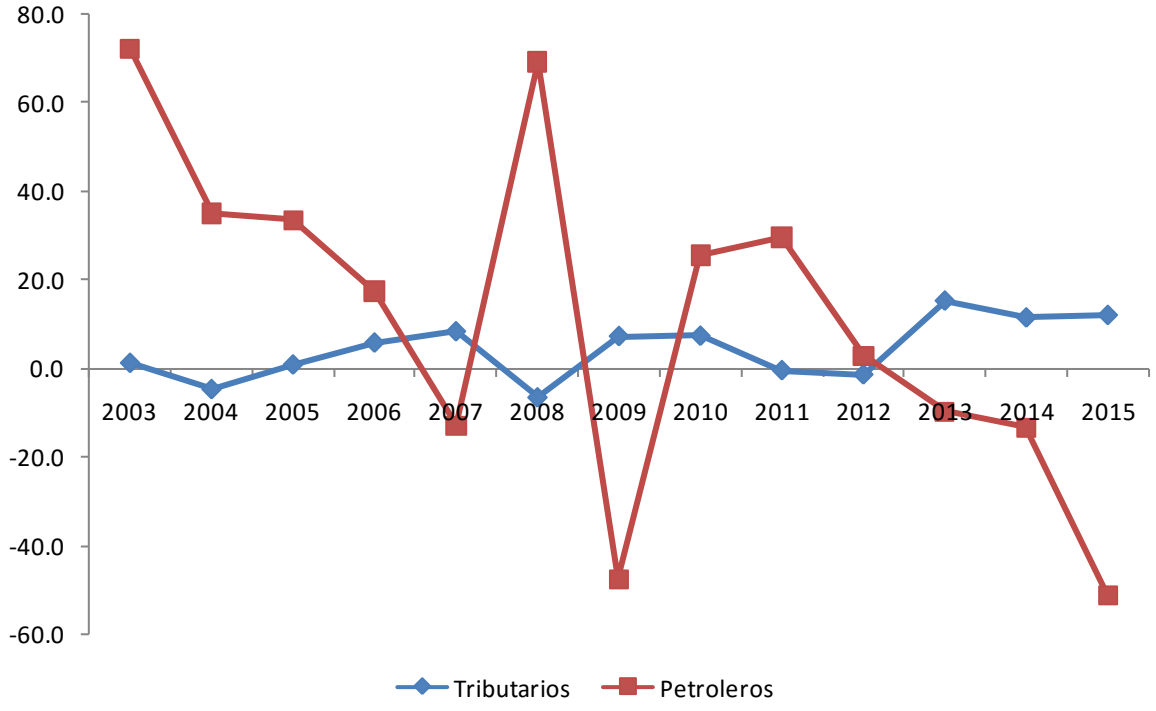

Introducción

Composición de la RFP

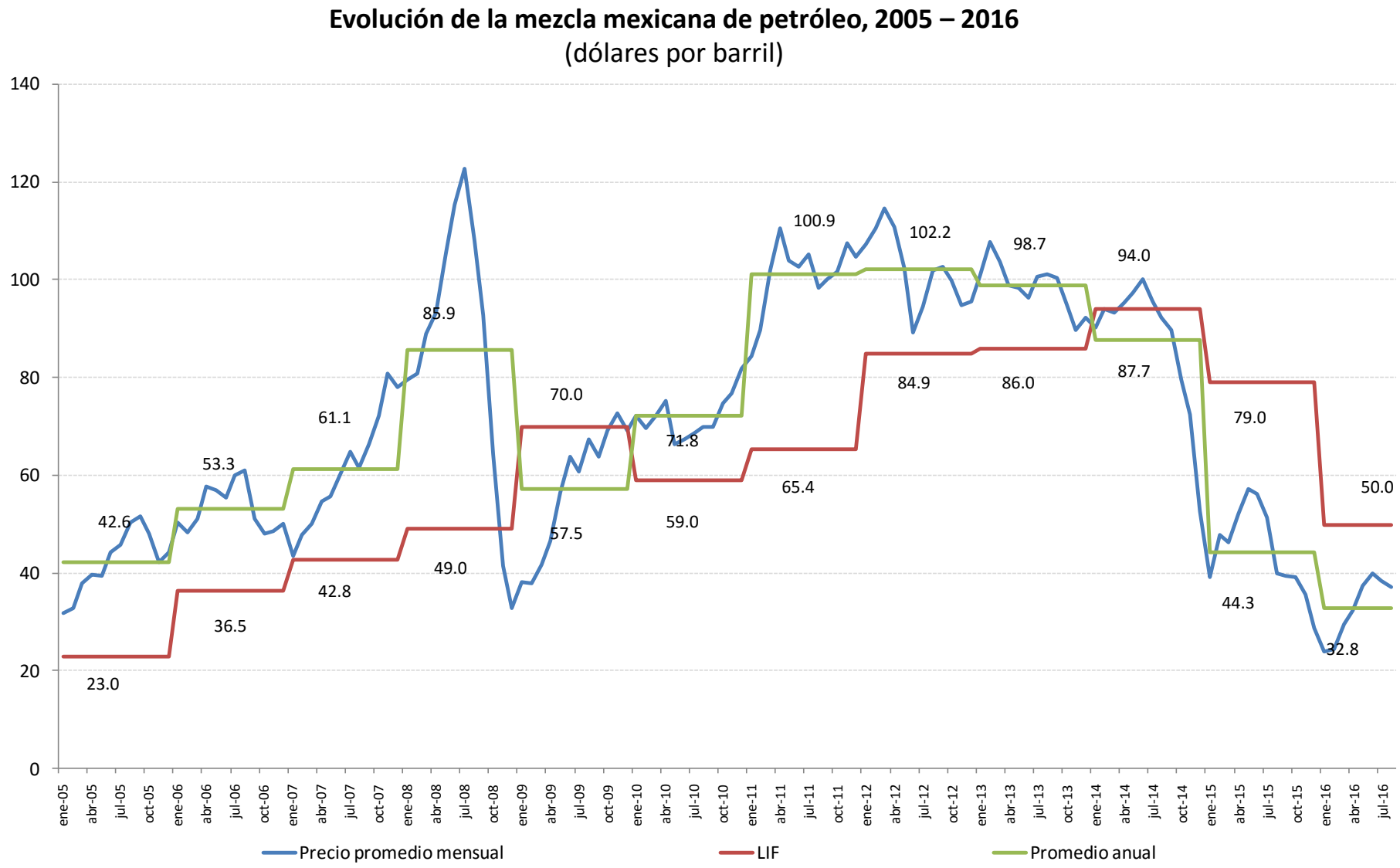

Introducción

Participaciones: Comportamiento Ene-Sept 2016

- De enero a septiembre, la RFP de 2016 fue mayor en 4.7 por ciento en términos reales a la observada en el mismo periodo de 2015.

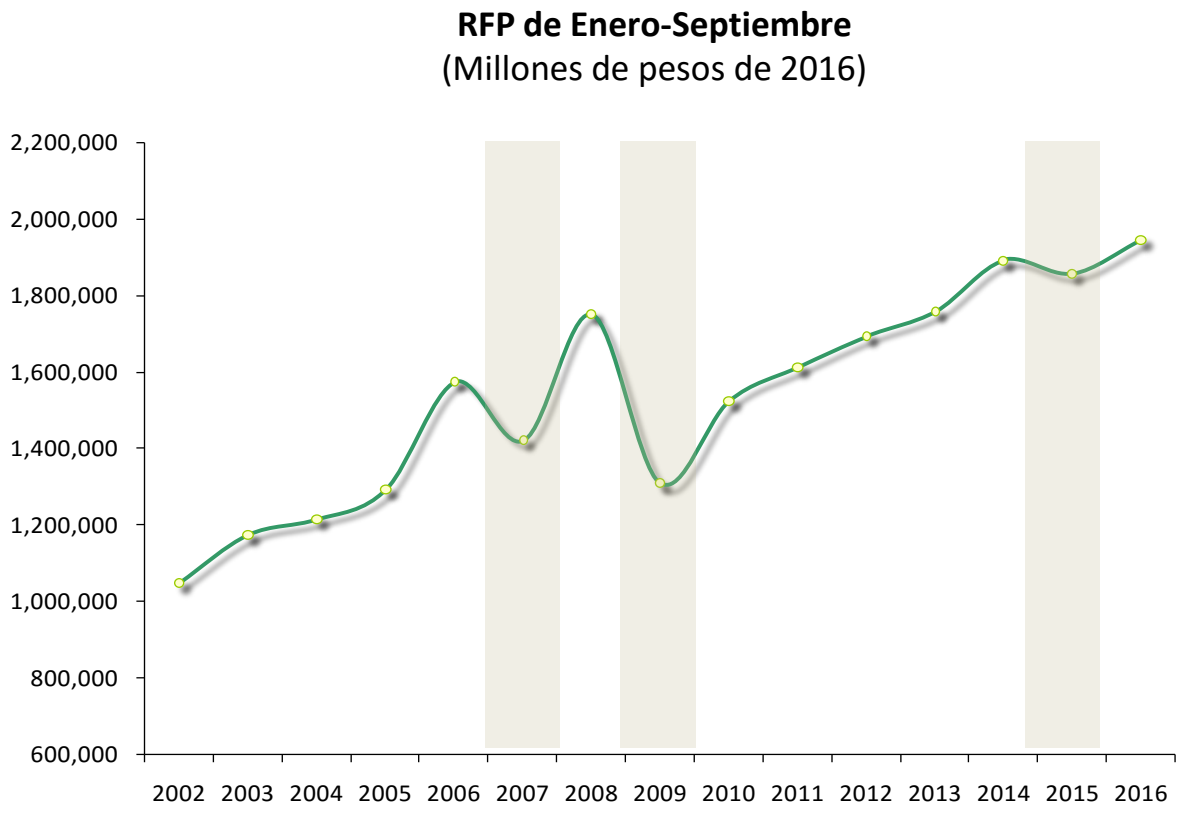

Nota: Las zonas sombreadas corresponden a los años en los que se presenta un crecimiento negativo respecto al año anterior.

Introducción

Participaciones: Comportamiento Ene-Sept 2016

- En su conjunto el IVA e ISR (componente tributario), observaron un crecimiento 6.7 % en términos reales respecto al ejercicio inmediato anterior.
- Sin embargo, se observa que el componente petrolero de la RFP disminuyó considerablemente en términos reales con relación al ejercicio inmediato anterior (-34.7%).

Componente tributario (IVA e ISR)
Enero-Septiembre 2008-2016 (Millones de pesos, 2016=100)

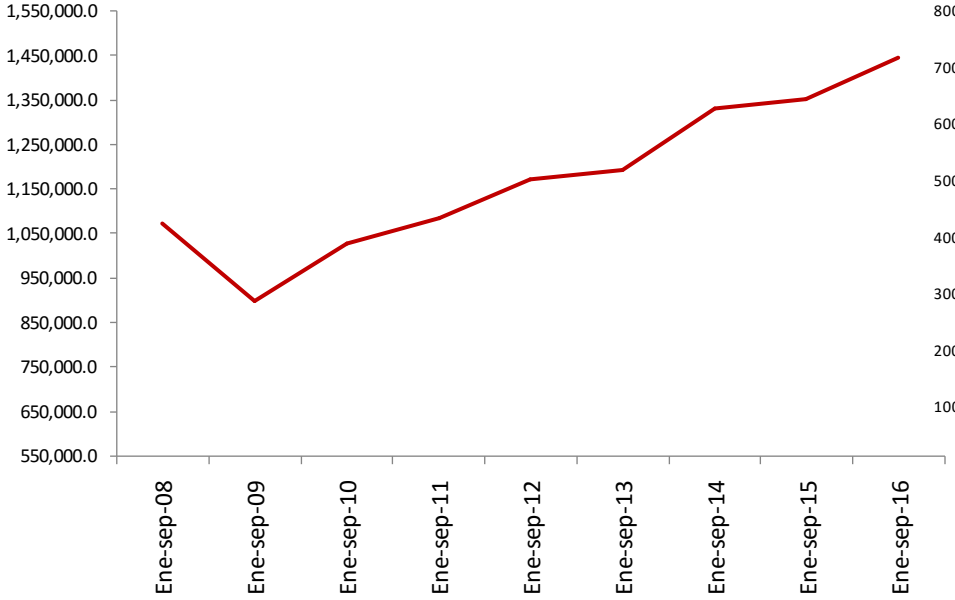

Recursos participables: DOSH y recursos transferidos desde el FMP
Enero-Septiembre 2008-2016 (Millones de pesos, 2016=100)

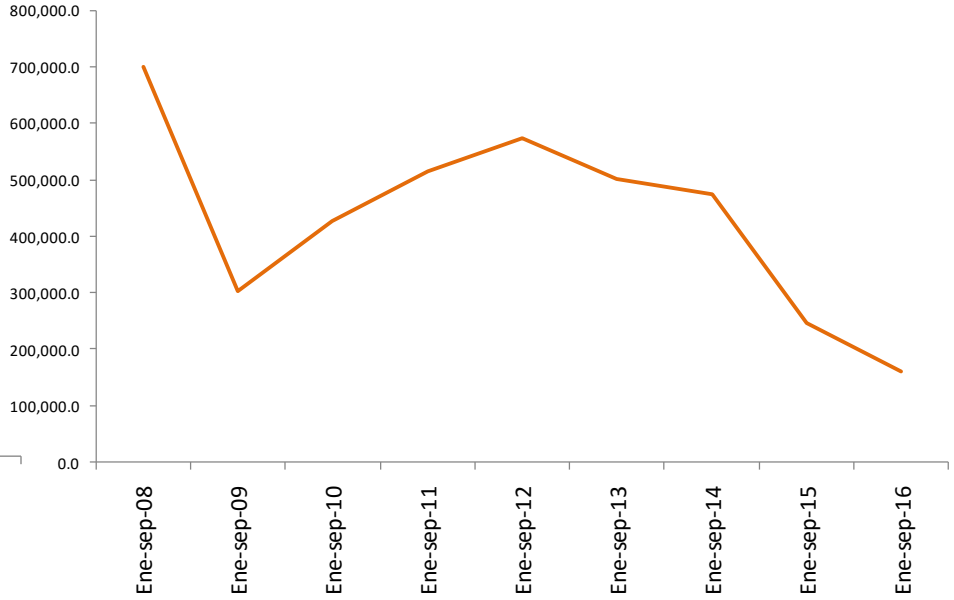

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Introducción

Participaciones: Comportamiento Ene-Sept 2016

- No obstante lo anterior, 2 Entidades Federativas observaron menos recursos que los transferidos en 2015.

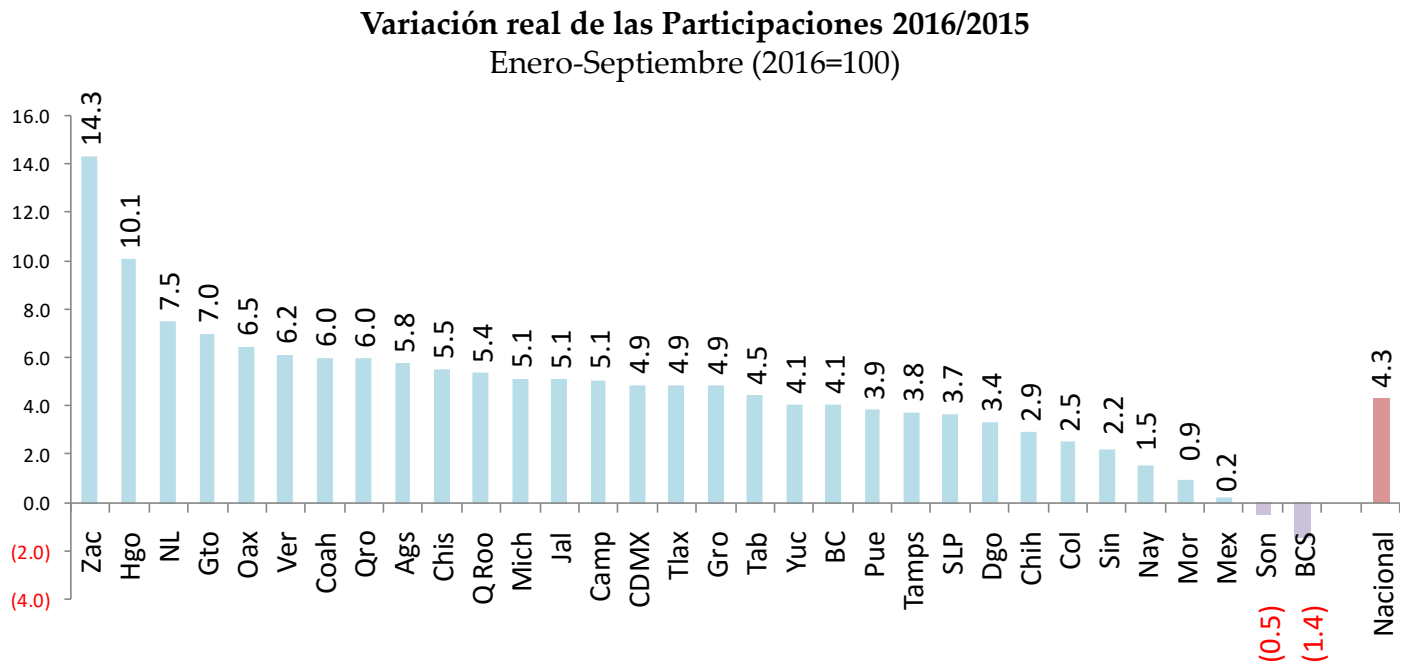

Introducción

Diagnóstico

- El Sistema de Coordinación Fiscal actual, tiene las siguiente debilidades:
  - Bajo potencial recaudatorio.- las potestades tributarias de las entidades federativas representan el 1.9% de la RFP.
  - Criterio compensatorio.- el hecho de que la población sea la variable relevante para distribuir las participaciones federales, ocasiona que el pilar del sistema de coordinación fiscal mexicano sea el criterio compensatorio y no el resarcitorio como originalmente se creó.
  - No es Simétrico.- Existe un desbalance en la conformación de los conceptos que integran la RFP:

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Introducción

Diagnóstico

1) De acuerdo al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, la RFP será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo algunos conceptos.

Adicionalmente, la recaudación federal participable estará integrada por el 80.29% de los ingresos petroleros del Gobierno Federal a que se refiere el artículo 2, fracción XXX Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de los ingresos excedentes a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la misma ley.

En consecuencia, **la RFP no queda integrada por el 100% de la recaudación obtenida por la Federación** como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Componentes de la Recaudación Federal Participable

A. RFP Bruta	- Ingresos Tributarios	**100%**
	- Recursos desde el FMP.	**80.29%**
B. Deducir a la RFP Bruta	- Devoluciones - Compensaciones - Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos - Impuesto Sobre Automóviles Nuevos - 80% Tabacos Labrados - 20% Bebidas Alcohólicas - 20% Cerveza - Derechos Especiales por Extracción de Petróleo - Derechos Adicionales por Extracción de Petróleo - Incentivos Económicos - 6% Loterías	
C. RFP Neta (A – B)	-Base de cálculo de las participaciones (Ramo 28)	

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Introducción

Diagnóstico

- Por lo anteriormente expuesto, la discusión en materia de Federalismo hacendario, debe abordarse en diversos ámbitos:
  - Incrementar la *bolsa* de recursos o coloquialmente, “hacer más grande el pastel”.
  - De qué manera distribuir dichos recursos.
  - Romper el juego de suma cero dotando a las entidades federativas de potestades tributarias con un amplio potencial recaudatorio.

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contenido

1. Introducción

2. Ampliación de Potestades Tributarias a Entidades Federativas

3. Modificación a la distribución de Participaciones Federales

4. Consideraciones Generales

Ampliación de Potestades Tributarias

- Es necesaria la cesión de potestades fiscales o descentralización fiscal, que brinden incentivos para un mayor esfuerzo recaudatorio en las Entidades Federativas.
- Esto genera varias ventajas, a saber:
  - Mayor responsabilidad en el proceso de recaudación.
  - Mayor flexibilidad para desarrollar políticas que reflejen las condiciones y características regionales/locales.
  - Se evitarían esquemas de suma cero, en los que existen ganadores y perdedores.

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ampliación de Potestades Tributarias

ISR-Enajenación Bienes Inmuebles

Con la desaparición del Régimen de Intermedios en 2014, **el Régimen del ISR por la Enajenación de Bienes Inmuebles es el único compartido entre el SAT y las Entidades Federativas,** de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del ISR.

ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles

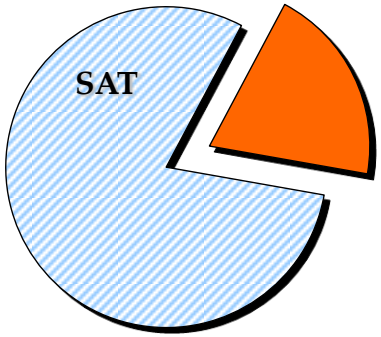

5% sobre la ganancia obtenida

100% administrado por las Entidades Federativas

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ampliación de Potestades Tributarias

ISR-Enajenación Bienes Inmuebles

La **administración compartida** de este Régimen **genera estrategias de evasión y elusión fiscal** por parte de los contribuyentes.

Lo anterior en virtud de que **existen dos ventanillas para el mismo contribuyente** ocasionando:

- ✓ Los contribuyentes **sólo realizan el pago de sus obligaciones fiscales al SAT**.
- ✓ **Los contribuyentes han estado enterando a la Federación la parte correspondiente a la entidad federativa**.

Por tanto, se considera necesario sea transferido a las Entidades Federativas la administración del 100% de la recaudación de este régimen, a fin de contar los incentivos adecuados en materia de recaudación y control de obligaciones.

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ampliación de Potestades Tributarias

- Experiencias exitosas y fracasos recientes, demuestran que la descentralización puede perfectamente convivir con reglas unificadas, para evitar distorsiones, como lo es la competencia fiscal a la baja y la depredación de la base gravable.
- Sobre todo cuando la elasticidad de la base gravable con respecto a la tasa es muy elevada: Tenencia, entre otros.

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Actos de Fiscalización

Embargo de Cuentas Bancarias CNBV

Antecedentes:

El artículo 40 A del Código Fiscal de la Federación prevé el **aseguramiento precautorio** de bienes **o negociaciones** relacionadas con el inicio o desarrollo de facultades de comprobación.

Dicho aseguramiento puede implementarse **una vez agotadas las medidas de apremio** en el caso de contribuyentes a los que no pueda iniciarse o desarrollarse las facultades de comprobación por no encontrarse localizados o por haber desocupado o abandonado el domicilio sin presentar aviso ante la autoridad fiscal, entre otros supuestos no menos importantes.

El aseguramiento de las cuentas bancarias, **se solicita ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)** quien da trámite a las solicitudes de aseguramiento precautorio de cuentas **siempre y cuando se trate de auditorías de impuestos federales.**

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Actos de Fiscalización

Embargo de Cuentas Bancarias CNBV

Consideraciones:

El **aseguramiento funge en materia federal como un mecanismo de presión** para que los contribuyentes auditados en cualquiera de las modalidades de facultades de comprobación aporten la documentación que se les requiere y no se determinen créditos fiscales con base en presuntiva.

Otro aspecto positivo de esta figura es que también **coadyuva a que los contribuyentes se apersonen directamente ante la autoridad fiscal** y con ello se facilite su corrección fiscal, propiciando así la captación de ingresos fiscales para la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, **el aseguramiento de cuentas bancarias también es necesario por lo que hace a las contribuciones locales a cargo de la Entidad Federativa**, entendiendo como tales predial, agua, nóminas, hospedaje, etc.

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Actos de Fiscalización

Embargo de Cuentas Bancarias CNBV

Problemática:

Las autoridades fiscales de las Entidades Federativas (e.g. CDMX artículo 73 fracción XXII del Código Fiscal del Distrito Federal) **cuentan con la facultad de solicitar a la CNBV la información relacionada con las cuentas bancarias de los contribuyentes**, sin embargo, **dicha Comisión no hace entrega de la misma al no aparecer en sus propios ordenamientos esta posibilidad.**

Propuesta de Solución:

A fin de que la CNBV esté en posibilidad de atender los aseguramientos de cuentas que soliciten las entidades federativas, respecto a las contribuciones de carácter local antes citadas, **se propone la modificación a la fracción IV del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.**

Por lo anterior, se presentó una Iniciativa de Reforma a la Cámara de Diputados para la discusión del tema que nos ocupa:

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Actos de Fiscalización

Embargo de Cuentas Bancarias CNBV

Iniciativa:

Waldo Fernández González
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de septiembre de 2016
WFG/GPPRD/241/16

Dip. Omar Ortega Álvarez
Coordinador de Proceso Legislativo del
Grupo Parlamentario del PRD
Presente.

Solicito de la manera más atenta, tenga a bien girar sus amables instrucciones a quien corresponda para que la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**, misma que se encuentra en el área de proceso legislativo del grupo sin ser inscrita aún, sea turnada a Comisión directamente.

Agradeciendo de antemano su atención, quedo de usted.

Atentamente

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
29 SEP 2016
RECIBIDO
NOMBRE Maritza G. HORA 17:22

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 3, Oficina 348; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 56443; Cel.: 81-1800-1357
waldo.fernandez@congreso.gob.mx Twitter: FdzWaldo Facebook: FdzWaldo

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ampliación de Potestades Tributarias

Impuesto sobre Tenencia

- Derivado de la abrogación de la tenencia federal se dispuso que las Entidades podrían establecer sus impuestos locales sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- Aunque gran parte de las Entidades Federativas establecieron un impuesto estatal de características muy similares al entonces impuesto federal, las políticas implementadas por cada una de las Entidades Federativas han generado importantes distorsiones:
  - Surgen problemas de armonización o competencia impositiva entre gobiernos locales (depredación de la base gravable).
  - El impuesto no incide exclusivamente sobre residentes, por lo que genera incentivos de elusión fiscal (migración del contribuyente o votar con las llantas).
- A diferencia de otros impuestos locales, el tema de la tenencia vehicular implica contar con mecanismos de coordinación y colaboración entre las Entidades Federativas, por lo que la descentralización de esta potestad tributaria en la forma en que se realizó, **ha mermado su potencial de recaudación**.

Ampliación de Potestades Tributarias

Fortalecimiento Impuesto Predial

- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que al Municipio le corresponde el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria, es decir, el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

- Por su propia particularidad jurídica, el cobro del Impuesto Predial en la Ciudad de México se realiza de manera centralizada.

- El Impuesto Predial representa la principal fuente de recursos propios de los Gobiernos Municipales en México, sin embargo, presenta una baja eficiencia recaudatoria en comparación con otros países.

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ampliación de Potestades Tributarias

Fortalecimiento Impuesto Predial

Recaudación del Impuesto Predial 2015
(Millones de pesos)

43,211.8

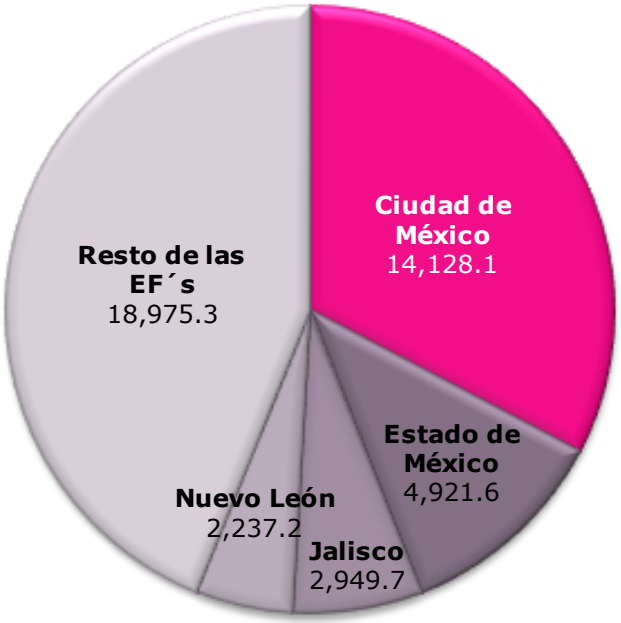

Porcentaje de la recaudación a nivel Nacional del Impuesto Predial en 2015

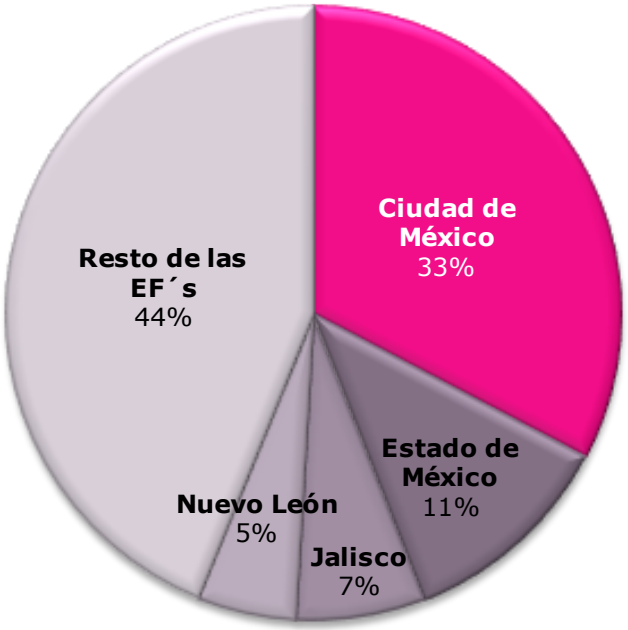

Fuente: Secretaría de Finanzas con base en información de la SHCP.

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ampliación de Potestades Tributarias

Fortalecimiento Impuesto Predial

- El propio artículo 115 de la CPEUM dispone que *"… Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones.* ***Sólo estarán exentos*** *los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público*.."

- Tal disposición impone trato asimétrico a favor de la Federación.

- Por tanto, resulta necesario llevar a cabo una reforma Constitucional para efectos de terminar con este privilegio fiscal que actúa en detrimento de la hacienda pública municipal.

- Adicionalmente, se propone, con el fin de potencializar la recaudación del Predial, la creación de un **Fondo de Aportaciones para el Apoyo de la Recaudación de Contribuciones Inmobiliarias equivalente al 0.35% de la RFP.**

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Muchas Gracias

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Finanzas
Dirección General de Enlace Interinstitucional

Dr. Lavista No. 144 Planta baja col. Doctores, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06720